

ACTA DE DIRECTORIO N° 1614

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2022, se reúnen en la sede social sita en Sarmiento 336, los Sres. Directores de **Banco VOII S.A.** (el “Banco”) y un miembro de la Comisión Fiscalizadora que firman al pie de la presente. Siendo las 14:00 horas, luego de constatar la existencia de quórum suficiente para sesionar, el Sr. Walter R. Grenon, Presidente del Directorio, declara abierto el acto y somete a consideración de los presentes los siguientes puntos del Orden del día:

1.- Revocatoria del Poder General Judicial y Administrativo y Otorgamiento de un Nuevo Poder General

Judicial y Administrativo: El Sr. Presidente manifiesta que resulta necesario por cuestiones de índole administrativa efectuar la revocación de un Poder General Judicial y Administrativo y el otorgamiento un nuevo Poder General Judicial y Administrativo, por lo que el Directorio resuelve por unanimidad (i) **REVOCAR** en su totalidad **el Poder General Judicial y Administrativo** otorgado a favor de Valeria Mariana Soczyuk, DNI 32.608.573 de fecha 4 de octubre de 2018, pasado al folio N°7248, Escritura N° 1167; y (ii) **OTORGAR PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO** a favor de **MIRIAM LAURA MAIDANA, DNI 29.330.243**, para que actúe en nombre y representación de Banco Voii S.A (la “Mandante”) con las facultades que se describen a continuación: **JUDICIALES:** Iniciar y contestar demandas e intervenir hasta su terminación, en todos los asuntos, causas, gestiones y litigios judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que la Mandante tenga interés, iniciado o a iniciarse por la Mandante o por terceros, sea como parte actora o demandada, denunciante, querellada o querellante, actor civil, tercerista o en cualquier otro carácter ante los tribunales judiciales de cualquier instancia o jurisdicción de la República Argentina y cualquiera de sus Provincias o la Ciudad de Buenos Aires o sus municipios y cualquiera de sus circunscripciones, incluyendo el fuero federal, fueros provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires, municipales y la Corte Suprema de Justicia o máxima autoridad judicial de cada una de dichas jurisdicciones, con todas las facultades necesarias y suficientes para desempeñar dichas funciones. Se incluye asimismo, todas las instancias e incidencias, facultades para que practiquen judicial o extrajudicialmente cuantos actos, trámites y diligencias estimen convenientes, concurriendo al efecto a audiencias de mediación/conciliación previa previstas en la Ley 24.573 y sus modificatorias, en la Ley 24.635, con facultades para iniciar y proseguir hasta su terminación los procesos de mediación/conciliación previas previstos por las leyes citadas precedentemente y/u otras normas aplicables, con expresas facultades para asistir a las audiencias que designe el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO), así como también los conciliadores designados por dicho organismo, o ante otras autoridades administrativas o laborales provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, o ante los Señores Jueces y Tribunales y demás autoridades competentes, entablar y contestar demandas y contrademandas, interponer y tramitar recursos de amparo y de otro tipo, reconvenir y presentar escritos, solicitar caducidades, oponer toda clase de excepciones y defensas, ofrecer y producir toda clase de pruebas, firmar y diligenciar toda clase de oficios y/o exhortos y/o autorizar a terceros para ello, ofrecer y tachar testigos y pruebas, recusar, apelar y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, desistir, prestar o exigir cauciones juratorias, reales o de cualquier índole, poner y absolver posiciones, confesar y reconocer obligaciones anteriores o posteriores al mandato, prorrogar y declinar jurisdicciones, denunciar y constituir domicilios, concurrir a juicios verbales, promover y contestar incidentes, decir de nulidad y/u oponer toda excepción legal, producir informaciones de cualquier tipo, pedir embargos, secuestros, inhibiciones y cualquier otra medida cautelar denunciando bienes, ofreciendo y otorgando las garantías personales o reales que se establecieron, con facultades para constituirse en depositario de bienes embargados y/o secuestrados, proponer y nombrar peritos contadores, martilleros, calígrafos y de cualquier otra naturaleza, rendir y exigir rendiciones de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas, cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente, recibir y dar bienes en pago, hacer renunciaciones, novaciones, quitas, esperas, o remisiones, celebrar arreglos, conciliaciones y transacciones judiciales o extrajudiciales, reclamar intereses, actualizaciones monetarias, costos y costas, comprometer en árbitros de derecho o en arbitrajes, amigables componedores, en juicio de peritos, con designación de terceros para los casos de discordia con o sin imposición de multas, renunciar a los recursos, demandar por desalojos y cobro de alquileres y pedir el lanzamiento de los inquilinos, tomar y dar posesión de bienes, comparecer y participar en acuerdos preconcursales, preventivos y resolutorios y en juntas de acreedores, con voz y voto, solicitar verificación de créditos y graduación de los mismos, impugnar informes de la sindicatura, iniciar acciones de revisión y apelación, aceptar y rechazar propuestas, concordatos, convenios o acuerdos preconcursales, preventivos y resolutorios e impugnar los mismos, votar a favor o en contra, pedir la nulidad de los mismos, renunciar y recuperar privilegios, solicitar verificaciones tardías, ofrecer pruebas y solicitar medidas precautorias, solicitar la quiebra de terceros, efectuar cuantos más actos y diligencias autorice y contemple la Ley de Concursos y Quiebras 24.522 y toda otra norma legal que en el futuro la modifique, complemente o sustituya, interponer todos los recursos que crea convenientes, firmar y otorgar todos los instrumentos públicos o privados y escrituras públicas que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de este mandato; **ADMINISTRATIVOS:** Actuar ante el Gobierno de la Nación, gobiernos de provincias y territorios nacionales, municipalidades, sus ministerios, secretarías, direcciones y reparticiones de todo tipo, entidades autárquicas y/o autónomas, empresas del estado, empresas privadas, sociedades del estado o mixtas o con participación estatal mayoritaria, juntas, servicios de cuentas especiales y obras sociales de cualquier clase, y especialmente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus delegaciones y subdelegaciones regionales, comisiones de conciliación y arbitraje, comisiones paritarias, Ministerio de Acción Social, Secretaría de Salud Pública, Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Industria y Comercio, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Administración Federal de Ingresos Públicos/Dirección General Impositiva, Direcciones de Rentas, Tribunales Municipales de Faltas, Administración Federal de Ingresos

Públicos/Dirección Nacional de Aduanas, Tribunal Fiscal de la Nación y otros Tribunales Fiscales, Tribunal de Tasaciones, empresas prestatarias de servicios públicos que tengan a su cargo la provisión de los servicios de gas, teléfono, energía eléctrica, etc., sean éstas privadas, públicas o mixtas, creadas o a crearse, incluyendo pero no limitándose a: Telecom Argentina S.A., Telefónica de Argentina S.A., Edenor S.A., Edesur S.A., MetroGas S.A., Aguas Argentinas S.A., Correo Argentino S.A., etc., como así también sus respectivos entes de contralor; el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, la Policía Federal Argentina y policías provinciales, territoriales y de establecimientos navales de cualquier jurisdicción, la Inspección General de Justicia, el Registro de Créditos Prendarios, la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, el Registro de la Propiedad Intelectual, Registro Público de Comercio de cualquier jurisdicción y el Registro de la Propiedad Inmueble de cualquier jurisdicción y/o cualquier otro organismo público, privado o mixto que se pudiera crear en el futuro. La presente enunciación es simplemente ejemplificativa y de ninguna manera limita o restringe el carácter amplio de la representación aquí otorgada para actuar ante todos y cada uno de los organismos de la administración pública y privada. A tal efecto los faculta para solicitar y tomar vista de expedientes y actuaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar planos y pruebas, firmar recibos de documentación, firmar manifiestos, efectuar protestas y reclamos, notificarse de las resoluciones y providencias que recaigan y recurrir y solicitar reconsideraciones y apelar de ellas ante la autoridad que corresponda en todas las instancias administrativas, cobrar y percibir sumas de dinero respecto de trámites administrativos, suscribir escrituras públicas para incorporar o despedir personal o realizar acuerdos en todo lo que resulte referente al derecho del trabajo, suscribir o rescindir locaciones de servicios y/o relaciones individuales mantenidas con la Mandante, y practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias se requieran para el mejor desempeño del presente mandato, el que no podrá ser sustituido total o parcialmente por los apoderados. Quedan asimismo facultados: a) para presentarse y actuar ante cualquier persona del derecho privado, ya sea física o jurídica, haciéndole extensivas las facultades enumeradas previamente y todas aquellas que resultan de la naturaleza del presente poder y de la función y cometido del apoderado y que se dan aquí por reproducidas; y b) para enviar y recibir correspondencia, en especial telegramas y cartas documento. Se deja expresa constancia que: (i) las precedentes facultades revisten el carácter de meramente enunciativas por lo que no podrán ser consideradas en forma taxativa; (ii) la intervención de la mandante o de otros apoderados en los mismos asuntos que comprende este poder, no lo revocarán ni limitarán en forma alguna, pues cuando esa fuera la intención (de la otorgante), así lo hará constar expresamente; (iii) las facultades enumeradas podrán ser ejercidas tanto con relación a circunstancias anteriores como posteriores al mandato, quedando facultados los apoderados a ratificar o confirmar la actuación de quienes hubieren intervenido en actos objeto del presente, invocando la representación de la Mandante. A continuación, por unanimidad se autoriza al Señor Presidente para que eleve a escritura pública la presente acta y/o el poder otorgado.

2.- Plan de Negocios 2022/2023: Se pone a consideración el Plan de Negocios 2022/2023 elaborado por la Gerencia de Riesgo (Apartado IV y V), por medio del cual se considera la proyección de los estados de situación financiera de la entidad bajo dos escenarios estresados y el Informe de Autoevaluación de Capital. Se deja constancia que dicha información ha sido distribuida con anterioridad a la presente reunión a los Sres. Directores, por lo que tienen conocimiento del contenido de la misma. El Directorio aprueba por unanimidad los apartados del Plan de Negocios mencionado.

3.- Rectificación OPRAC Acta de Directorio N° 1611. El Señor Presidente manifiesta que por un error involuntario se omitió transcribir al Acta de Directorio N° 1611 los informes sobre las Operaciones Crediticias con Personas Humanas y Jurídicas Vinculadas a la Entidad durante el mes de enero 2022 y el correspondiente Informe de la Comisión Fiscalizadora. Conforme lo expuesto el Directorio toma nota, y se procede a transcribir dichos informes a continuación de la presente acta, subsanándose dicha omisión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión siendo las 14:30 horas.

Walter R. Grenon

Diego L. Redondo

Norberto Giudice

Sebastián Peña McGough

Sandra Juli